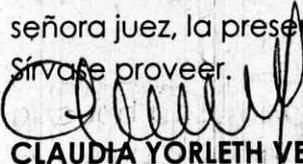


**INFORME SECRETARIAL.**- Puerto Carreño, 16 de febrero de 2024. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

  
**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ**  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Puerto Carreño - Vichada**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSÉ LUIS ESTRADA CURBELO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **ERALDO BEROY ROJAS**, La siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$880.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio, allegada con la demanda, la cual tiene fecha de pago el 15 de enero de 2023.

2.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

**REALIZAR** la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**SURTIR** la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los

artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

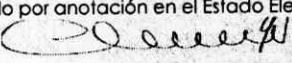
De otro lado, atendiendo la cuenta electrónica aportada como del demandado, previo a realizar la notificación de esta providencia por este medio, deberá indicarse la forma como se obtuvo dicho correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

El señor **ERALDO BEROY ROJAS**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**DORA EICY ESPINA MURCIA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</b></p> <p>Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 003.</p> <p></p> <p><b>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ</b> SECRETARIA</p>
--